



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.8
14 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2
Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

ANOTACIONES RECOMENDADAS POR LA COMISION ESPECIAL 2 SOBRE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y
ORGANIZACION DE LA EMPRESA

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	4
DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA EMPRESA	5
*Artículo 1. Términos empleados	5
Sección 1. ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA	6
Artículo 2. Establecimiento	6
Sección 2. OBJETIVOS DE LA EMPRESA	6
*Artículo 3. Objetivos de la Empresa	6
Sección 3. PERSONALIDAD JURIDICA	8
*Artículo 4. Personalidad jurídica	8

* Los artículos anotados se indican con un asterisco.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Sección 4. UBICACION	10
Artículo 5. Ubicación	10
Sección 5. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA	10
*Artículo 6. Estructura	10
Sección 6. LA JUNTA DIRECTIVA	10
Artículo 7. Convocación de la primera sesión	10
Artículo 8. Periodicidad de las sesiones	11
Artículo 9. Lugar de reunión	11
*Artículo 10. Composición	11
*Artículo 11. Distribución geográfica equitativa y representación de los intereses especiales	11
*Artículo 12. Candidaturas	12
*Artículo 13. Mandato	13
Artículo 14. Remuneración	13
*Artículo 15. Facultades y funciones de la Junta Directiva	14
*Artículo 16. Quórum	17
*Artículo 17. Derecho de voto	18
*Artículo 18. Adopción de decisiones	18
Sección 7. EL DIRECTOR GENERAL Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA	19
Artículo 19. El Director General	19
Artículo 20. Funciones y deberes del Director General	19
Artículo 21. El personal de la Empresa	20
Artículo 22. Carácter internacional del Director General y del personal	20
Sección 8. CARACTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION	21
*Artículo 23. Carácter confidencial de la información	21
Sección 9. RELACION DE LA EMPRESA CON LA ASAMBLEA Y CON EL CONSEJO DE LA AUTORIDAD	24
Artículo 24. La Asamblea	24
*Artículo 25. El Consejo	25

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Sección 10. FINANZAS	27
Artículo 26. Fuentes de los fondos	22
Artículo 27. Facultad de la Empresa para obtener fondos en préstamo	27
*Artículo 28. Financiación del primer sitio minero y de los gastos administrativos iniciales	28
Artículo 29. Fondos, haberes y gastos	30
Artículo 30. Auditoría anual	30
Sección 11. ARREGLOS DE CONTROVERSIAS	30
Artículo 31. Competencia	30
Artículo 32. Interpretación o aplicación de un contrato	31
Sección 12. RESPONSABILIDAD	31
Artículo 33. Responsabilidad	31
Artículo 34. Limitación de la responsabilidad de los miembros de la Autoridad	31
Sección 13. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	32
Artículo 35. Situación de la Empresa en procedimientos judiciales	32
Artículo 36. Inmunidad de los bienes y haberes ...	32
Artículo 37. Exención de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias	32
Artículo 38. Respeto de las leyes y reglamentos nacionales	33
*Artículo 39. Derechos, privilegios e inmunidades	33
Artículo 40. Incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales	34
Artículo 41. Situación tributaria	34
Artículo 42. Renuncia	34
Sección 14. ADQUISICIONES	34
Artículo 43. Adquisiciones	34

INTRODUCCION

1. El presente documento contiene las recomendaciones de la Comisión Especial 2 al pleno de la Comisión Preparatoria acerca de la estructura y organización de la Empresa. Se incorporan en él las anotaciones hechas al documento de trabajo 16 (LOS/PCN/SCN.2/WP.16), titulado "Disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa", y se recomiendan proyectos de disposiciones complementarias de las que figuran en dicho documento de trabajo.
2. El documento de trabajo 16 resultó útil porque compendia todas las disposiciones de la Convención relativas a la Empresa, que se encuentran dispersas por toda la Parte XI y los anexos de la Convención. En el documento se señalaron todas las disposiciones de la Convención que requerían anotaciones para ayudar a la Autoridad, y posteriormente a la Empresa, en la adopción de sus decisiones iniciales. El documento de trabajo sirvió también para determinar los elementos que habrían de formar la sustancia de las recomendaciones a la Autoridad sobre el régimen de transición durante el período preoperacional de la Empresa. Las sugerencias del Presidente para facilitar las deliberaciones sobre el régimen de transición de la Empresa figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y sus adiciones 1 y 2.
3. La Comisión Especial, en las sesiones dedicadas a la cuestión de las anotaciones, convino en que, si bien no podía enmendar la Convención, podía sí interpretar libremente sus disposiciones mediante anotaciones, siempre que no desvirtuara sus fines y propósitos básicos. Quedó entendido que esas anotaciones atenderían diversos objetivos: 1) que la Comisión Preparatoria pudiese formular observaciones acerca de las disposiciones de la Convención, con miras a promover una interpretación razonable; 2) sugerir proyectos de disposiciones complementarias, en caso necesario, para facilitar una aplicación efectiva de la Convención; y 3) sugerir nuevos proyectos de normas sobre cuestiones como el régimen de confidencialidad, acerca del cual la Convención no contenía normas específicamente aplicables a la Empresa.
4. En general, la Comisión Especial tuvo en cuenta que era esencial preservar el máximo ámbito de autonomía para cuando la Empresa estuviera totalmente desarrollada, así como conferirle flexibilidad en sus operaciones, en consonancia con su naturaleza básicamente mercantil y con la necesidad de asegurar una gestión eficiente y una estructura racionalizada.
5. Hubo acuerdo general en que, en las relaciones de la Junta Directiva con el Consejo y la Asamblea, era importante evitar que se constriñera innecesariamente la acción de la Empresa. En este punto se hizo hincapié también en que las directrices impartidas a la Empresa deberían limitarse a las de carácter político, mientras que las consideraciones de orden comercial serían de competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Empresa. Se destacó que la Empresa tendría que actuar con criterio mercantil en su actividad y estar al abrigo de las presiones de la Autoridad. Para evitar injerencias de la Junta Directiva en la gestión ordinaria de la Empresa, se señaló que el Director General debería contar con independencia. También se observó que era importante evitar que en el código de extracción de minerales se impusieran restricciones a la Empresa, por ejemplo, respecto de sus procedimientos para la adquisición de tecnología.

/...

6. Habida cuenta de las deliberaciones sobre los diversos artículos del documento de trabajo 16, la Comisión Especial determinó que era necesario anotar diversos artículos. En el texto que sigue se subrayan las modificaciones introducidas en los artículos.

DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA ESTRUCTURA
Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 1

Términos empleados

Para los efectos de los presentes artículos:

- 1) Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
- 2) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Nacional de los Fondos Marinos;
- 3) Por "actividades en la Zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona;
- 4) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- 5) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de la Autoridad;
- 6) Por "garantía de deuda" se entiende la promesa de un Estado Parte a los acreedores de la Empresa de pagar proporcionalmente, según la escala adecuada, las obligaciones financieras de la Empresa cubiertas por la garantía una vez que los acreedores hayan notificado al Estado Parte la falta de pago. Los procedimientos para el pago de esas obligaciones se ajustarán a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad 1/;
- 7) Por "Estados Partes" se entiende la acepción que tiene ese término en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención;
- 8) Por "Director General" se entiende el Director General de la Empresa;
- 9) Por "Junta Directiva" se entiende la Junta Directiva de la Empresa.

1/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado h).

Anotación

1) La Comisión Especial convino en que en este artículo se debía incluir la definición de "Junta Directiva". En consecuencia, se enmendó el documento de trabajo 16 mediante la inclusión de un nuevo apartado 9. La Comisión Especial decidió no incluir una definición del término "núcleo de Empresa", ya que la definición y las funciones del núcleo de Empresa figuraban en los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1.

2) En el apartado 6) se planteaba la cuestión más general de la forma en que se financiaría la Empresa en caso de que no participaran los principales contribuyentes (conforme a la escala de cuotas de las Naciones Unidas). Se observó que sería preciso abordar las siguientes cuestiones: si el pago de la deuda efectuado por un Estado parte se consideraría en calidad de un préstamo hecho a la Empresa y, en caso afirmativo, si devengaría o no intereses; y si la deuda sería o no convertible.

Sección 1. ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 2

Establecimiento

Por la presente se establece la Empresa como órgano mediante el cual la Autoridad ejercerá las funciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 170 de la Convención 2/.

Sección 2. OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Artículo 3

Objetivos de la Empresa

1. La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente en cumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona 3/.

2. En el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Empresa no intervendrá en los asuntos políticos de ningún Estado Parte y la orientación política de los Estados de que se trate no influirá en sus decisiones 4/.

2/ Artículo 158, párr. 2.

3/ Artículo 170, párr. 1.

4/ Anexo IV, artículo 12, párr. 7.

3. Para adoptar sus decisiones se basará únicamente en consideraciones de orden comercial, evaluadas imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos indicados en el artículo 1 del Anexo IV de la Convención 5/.

Anotación

- 1) Se consideró que este artículo se prestaba a una interpretación flexible. Se señaló que había que modificar el párrafo 1 a fin de hacerlo más razonable a la luz de las realidades actuales y para asegurar su compatibilidad con el párrafo 3. Se dijo que la Empresa inicialmente cumpliría menos actividades que las establecidas en la Convención, posiblemente sólo las de fiscalización, capacitación, estudios de previabilidad, y, en particular, estudios sobre opciones operacionales. Podrían asignarse al núcleo de Empresa funciones que se cumplirían en varias etapas. Se decidió que la mejor forma de abordar esas cuestiones era mediante un régimen de transición.
- 2) Las deliberaciones sobre el párrafo 3 estuvieron centradas en si la Empresa debía adoptar sus decisiones basándose únicamente en "consideraciones de orden comercial". Mientras algunos miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con esa tesis, otros sugirieron que la obtención de utilidades no debía ser el único objetivo de la Empresa, ya que existía en interés del bien común y debía asumir un papel de vanguardia en la minería de los fondos marinos. También se sugirió que, debido a la necesidad de preservar el medio marino, la Empresa debía adoptar sus decisiones teniendo en cuenta todas las disposiciones reglamentarias aplicables. Aunque la necesidad de proteger y preservar el medio marino gozaba del pleno apoyo de la Comisión Especial, se señaló que el párrafo 3 no era el contexto adecuado para consignar esa preocupación, ya que el párrafo contenía el principio con arreglo al cual debía actuar la Empresa. Se sugirió, pues, que la necesidad de proteger y preservar el medio marino debía consignarse en las disposiciones relativas al cumplimiento de las funciones de la Empresa.
- 3) Algunos miembros de la Comisión pusieron en tela de juicio la conveniencia de subdividir los párrafos 2 y 3, ya que en la Conferencia se había tenido cuidado de no efectuarla; otros, en cambio, estimaron que era buena idea escindir los aspectos comerciales de los políticos. Hubo acuerdo general en que las decisiones relativas a cuestiones políticas incumbían sólo al Consejo o a la Asamblea.
- 4) Se estimó que el ámbito de las consideraciones de orden comercial debía dejarse expresado en términos generales. No sería realista pretender que la Empresa actuase únicamente sobre la base de principios comerciales durante su etapa inicial, en la que se ocuparía más de actividades de fiscalización e investigación. A este respecto se observó que en la actualidad por sanos principios comerciales se entendía también la labor preoperacional de investigación y desarrollo. Esta observación fue seguida por una discusión

5/ Anexo IV, artículo 12, párr. 7.

general acerca de si la Empresa debía ocuparse, en su etapa inicial, de la investigación y el desarrollo de tecnología o si debía obtener tecnología mediante transferencias de tecnología. Se planteó la cuestión de los costos que habría que solventar si la empresa creara su propia dependencia de investigación y desarrollo. Algunos miembros de la Comisión dijeron que la Empresa debería concentrar sus primeros esfuerzos en fiscalizar las actividades de los primeros inversionistas inscritos y otros interesados en la minería de los fondos marinos. Se reconoció que, en un principio, la Empresa sólo necesitaría una pequeña dependencia de investigación y desarrollo, dotada tal vez de uno o dos profesionales, con posibilidades de ampliación ulterior.

5) Se convino en que en el párrafo 3 no debía hacerse referencia al párrafo 1, sino al artículo 1 del Anexo IV de la Convención, ya que de lo contrario no se contemplaría la primacía de la Convención en la materia.

Sección 3. PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 4

Personalidad jurídica

1. La Empresa, en el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad, tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines enunciados en el Estatuto que figura en el Anexo IV y, en particular, para 6/:

- a) Celebrar contratos y arreglos conjuntos o de otra índole, inclusive acuerdos con Estados y organizaciones internacionales;
- b) Adquirir, arrendar, poseer y enajenar bienes e inmuebles;
- c) Ser parte en procedimientos judiciales 7/;
- d) Contratar préstamos, emitir garantías y usar su crédito;
- e) Comprar, conservar, utilizar y enajenar acciones u otros títulos u obligaciones de empresas, asociaciones, sociedades, consorcios u otras personas jurídicas u obligaciones de un gobierno;
- f) Pagar pensiones y establecer planes de pensiones, planes de distribución de las utilidades y otros incentivos para su personal;

6/ Artículo 170, párr. 2; Anexo IV, artículo 13, párr. 2.

7/ Anexo IV, artículo 13.

- g) Pagar remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva, el Director General y los funcionarios; y
- h) Ejercer todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido 8/.

2. La Empresa actuará de conformidad con la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como con la política general establecida por la Asamblea, y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo 9/.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, la Empresa gozará de autonomía en la realización de sus operaciones 10/.

Anotación

1) Se expresó la opinión de que las funciones enunciadas en los incisos d) y e) del párrafo 1 no debían ser de competencia de la Empresa, sino del Consejo o la Asamblea. Habida cuenta de las realidades actuales, se señaló que no había razón alguna para que la Empresa realizarse tales funciones, puesto que no serían necesarias en el futuro previsible. Se propuso que la Empresa entregase el producto de sus operaciones a quienes lo necesitaran, en lugar de reinvertirlo; la reinversión, según se afirmó, podría equivaler a denegar beneficios a una comunidad más amplia. Por otra parte, se dijo que la mayor parte de las empresas necesitaban libertad para poder desarrollar las funciones estipuladas en los incisos d) y e) del párrafo 1 y que esas funciones constituían una práctica general. Se señaló que no debería constreñirse a la Empresa con disposiciones que le impidieran actuar en el mercado y elevar al máximo sus utilidades. Las funciones de este tipo también permitirían asegurar la autonomía de la Empresa.

2) Se pidieron aclaraciones acerca del significado de la expresión "u obligaciones de un gobierno" que figuraba en el inciso e) del párrafo 1. Se señaló que el sentido del inciso e) estaba dado en su parte inicial, es decir, "comprar, conservar, utilizar y enajenar acciones u otros títulos u obligaciones", lo que suponía que la Empresa también podría tratar con gobiernos. A ese respecto, se señaló que tal cosa no debería ser función de la Junta Directiva. Se sugirió que un término distinto de "obligaciones" podría resultar más adecuado.

8/ Anexo IV, artículo 12, párr. 6.

9/ Artículo 170, párr. 2.

10/ Anexo IV, artículo 2, párr. 2.

Sección 4. UBICACION

Artículo 5

Ubicación

1. La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad 11/.
2. La Junta Directiva podrá establecer en el territorio de cualquier Estado Parte, con el consentimiento de éste, las demás oficinas e instalaciones que considere necesarias para el ejercicio de las funciones de la Empresa 12/.

Sección 5. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Artículo 6

Estructura

La Empresa tendrá una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el desempeño de sus funciones 13/.

Anotación

Se examinó la relación entre el Director General y su personal, haciéndose hincapié en la necesidad de que el Director General tuviera un control total de las operaciones ordinarias. Se convino en que el Director General debía usar con carácter discrecional la facultad de designar y destituir a los funcionarios.

Sección 6. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7

Convocación de la primera sesión

El Secretario General convocará la primera sesión de la Junta Directiva dentro de los [...] siguientes a la fecha en que la Convención entre en vigor.

11/ Anexo IV, artículo 8.

12/ Anexo IV, artículo 8.

13/ Anexo IV, artículo 4.

Artículo 8

Periodicidad de las sesiones

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Empresa requieran 14/.

Artículo 9

Lugar de reunión

La Junta celebrará normalmente sus reuniones en la oficina principal de la Empresa 15/.

Artículo 10

Composición

1. La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos de conformidad con el apartado b) del artículo 24 16/.
2. Los miembros de la Junta actuarán a título personal. En el desempeño de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o ninguna otra fuente 17/.

Anotación

Se señaló que sería preciso establecer disposiciones sobre el momento de la primera elección de miembros de la Junta Directiva. A ese respecto se observó que correspondería a la Autoridad decidir cuándo habría de efectuarse esa elección.

Artículo 11

Distribución geográfica equitativa y representación de los intereses especiales

En la elección de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de intereses especiales 18/.

-
- 14/ Anexo IV, artículo 5, párr. 6.
15/ Anexo IV, artículo 5, párr. 6.
16/ Anexo IV, artículo 5, párr. 1.
17/ Anexo IV, artículo 5, párr. 4.
18/ Basado en el párrafo 4 del artículo 163.

/...

Anotación

Algunos miembros de la Comisión declararon que preferían suprimir la referencia a los "intereses especiales" que figuraba en el artículo, aunque se reservaron su posición respecto de la representación de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Se observó que, aunque la Secretaría había hecho una analogía razonable con la elección de otros órganos de la Autoridad (las Comisiones), habría, con todo, que suprimir la referencia a los "intereses especiales" al no existir en la Convención ninguna indicación directa al respecto. Se observó, asimismo, que en la Convención no existía ninguna definición de los "intereses especiales", y que el párrafo 1 del artículo 5 del Anexo IV sólo se refería al principio de la distribución geográfica equitativa. Por otra parte, se argumentó que como los miembros de la Junta Directiva debían actuar a título personal no había necesidad de aplicar el criterio de los intereses especiales. Se propuso, en consecuencia, que la referencia de la nota 18, en lugar de hacerse al párrafo 4 del artículo 163, se hiciera al párrafo 1 del artículo 5 del Anexo IV. Otros miembros se opusieron a que se eliminara la referencia a los "intereses especiales" y a la consiguiente modificación de la nota 18. Otro miembro de la Comisión consideró que era importante mantener la referencia en vista de la situación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

Artículo 12

Candidaturas

Al presentar candidaturas para la Junta Directiva, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de que los candidatos que propongan tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de asegurar la viabilidad y el éxito de la Empresa 19/.

Anotación

Se señaló que se debería elucidar la referencia a "las esferas pertinentes". Se observó a ese respecto que los candidatos deberían poseer experiencia técnica pertinente. Se sugirió que se estableciera explícitamente ese requisito en el artículo. Se observó que podía inferirse una orientación en cuanto a los tipos de conocimientos técnicos necesarios del cuadro que figuraba en el documento LOS/PCN/BUR/R.6, es decir, el informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada, en el cual se reseñaban las disciplinas a las que debería referirse la capacitación con carácter prioritario. Se hizo hincapié en que en la Junta Directiva debería estar representada una combinación de especializaciones, por ejemplo, la contabilidad financiera y la gestión administrativa y de proyectos.

19/ Anexo IV, artículo 5, párr. 1.

Artículo 13

Mandato

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos. En su elección y reelección se tendrá debidamente en cuenta el principio de la rotación 20/.
2. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores 21/.
3. Si el cargo de un miembro de la Junta quedase vacante, la Asamblea elegirá, de conformidad con el apartado b) del artículo 24, un nuevo miembro para el resto del mandato de su predecesor 22/.

Anotación

- 1) Con respecto al párrafo 1, se propuso que se estableciera un método para la rotación de los integrantes de la Junta Directiva en forma que asegurase la continuidad necesaria.
- 2) Después de las deliberaciones sobre los artículos 16, 17 y 18, y concretamente sobre la necesidad de abordar el problema de las inasistencias reiteradas sin razones válidas, se sugirió que se podía hacer una anotación al párrafo 3 en el sentido de que el miembro de la Junta Directiva que faltara sin razones válidas a tres, cuatro o cinco de las reuniones obligatorias quedaría separado de la Junta.

Artículo 14

Remuneración

Los miembros de la Junta percibirán una remuneración con cargo a los fondos de la Empresa. La cuantía de la remuneración será fijada por la Asamblea por recomendación del Consejo 23/.

20/ Anexo IV, artículo 5, párr. 2.

21/ Anexo IV, artículo 5, párr. 3.

22/ Anexo IV, artículo 5, párr. 3.

23/ Anexo IV, artículo 5, párr. 5.

Artículo 15

Facultades y funciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva dirigirá las operaciones de la Empresa. Con sujeción a la Convención, la Junta ejercerá las facultades necesarias para cumplir los objetivos de la Empresa, incluidas las de 24/:
- a) Elegir entre sus miembros el Presidente;
 - b) Adoptar su reglamento;
 - c) Elaborar y presentar por escrito al Consejo planes de trabajo oficiales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 153 y el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;
 - d) Elaborar planes de trabajo y programas para la realización de las actividades previstas en el artículo 170 de la Convención;
 - e) Preparar solicitudes de autorización de producción y presentarlas al Consejo de conformidad con los párrafos 2 a 7 del artículo 151 de la Convención;
 - f) Autorizar negociaciones sobre la adquisición de tecnología, incluidas las previstas en los apartados a), c) y d) del párrafo 3 del artículo 5 del Anexo III de la Convención, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
 - g) Fijar modalidades y condiciones y autorizar negociaciones sobre empresas conjuntas y otras formas de arreglos conjuntos, según se prevé en los artículos 9 y 11 del Anexo III de la Convención, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
 - h) Recomendar a la Asamblea qué parte de los beneficios netos de la Empresa deberá retenerse como reservas de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 y con el artículo 10 del Anexo IV de la Convención;
 - i) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa;
 - j) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Anexo IV de la Convención;
 - k) Presentar un informe anual al Consejo, de conformidad con el artículo 9 del Anexo IV de la Convención;

- l) Presentar al Consejo, para su aprobación por la Asamblea, proyectos de normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa, y adoptar reglamentos para aplicar dichas normas;
- m) Contraer préstamos y dar las garantías o cauciones que determine de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención;
- n) Incoar acciones judiciales, concertar acuerdos y transacciones y adoptar cualquier otra medida conforme al artículo 13 del Anexo IV de la Convención;
- o) Delegar, con sujeción a la aprobación del Consejo, cualquiera de sus facultades no discrecionales en sus comités o en el Director General;
- p) Proponer al Director General, a los efectos de su recomendación por el Consejo y su elección por la Asamblea 25/;
- q) Recomendar al Consejo un límite máximo para los fondos que obtenga la Empresa en préstamo 26/;
- r) Preparar, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención, y en lo sucesivo anualmente o con otra periodicidad adecuada, un programa que indique el monto de los fondos que precisará para sufragar los gastos administrativos de la Empresa y para la realización de actividades de conformidad con el artículo 170 y con el artículo 12 del Anexo IV de la Convención y las fechas en que necesitará esos fondos 27/;
- s) Preparar un programa, para su aprobación por la Asamblea por recomendación del Consejo, para el reembolso de los préstamos sin interés hechos a la Empresa por Estados Partes 28/.

2. Además, la Junta Directiva:

- a) Establecerá normas, reglamentos y procedimientos en materia de adquisiciones de conformidad con el artículo 43 29/;
- b) Fijará los requisitos y procedimientos en materia de presentación de informes de conformidad con el artículo 9 del Anexo IV de la Convención;

25/ Anexo IV, artículo 7, párr. 1.

26/ Anexo IV, artículo 11, párr. 2, apartado a).

27/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado d), inciso ii).

28/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado f).

29/ Anexo IV, artículo 12, párr. 3.

- c) Establecerá los procedimientos para sus finanzas de conformidad con el artículo 11 del Anexo IV de la Convención;
- d) Establecerá procedimientos para la aprobación del presupuesto anual de conformidad con el apartado i) del párrafo 1 del artículo 15;
- e) Establecerá procedimientos de contabilidad y auditoría interna.

Anotación

- 1) Se planteó el problema general de si tenía algún objeto elegir la Junta Directiva al establecerse la Empresa si persistían las condiciones económicas actuales, ya que acabaría constituyendo un lastre que pesaría en el presupuesto de la Autoridad. Se opinó que era preciso elegir una Junta Directiva al establecerse la Empresa para que adoptase las decisiones de política general que la Empresa debía poner en práctica, pero que podría reducirse considerablemente la frecuencia de las reuniones de la Junta durante las etapas iniciales.
- 2) Se observó que el artículo 15, en el que se enumeraban 20 funciones de la Junta Directiva, era difícil de conciliar con la necesidad de una gestión flexible y una dirección general dinámica.
- 3) Con respecto al apartado b) del párrafo 1, se planteó la cuestión de si correspondía a la Comisión Especial 2 elaborar el reglamento de la Junta Directiva. Se señaló que la Junta había sido facultada para adoptar su propio reglamento y que la Comisión Especial 2, en sus anotaciones, no debía formular normas obligatorias para la Junta, sino sólo recomendaciones. Se sugirió que la Junta Directiva incluyese en su reglamento algunas disposiciones relativas a la duración del mandato del Presidente, y a la cuestión de la rotación de la presidencia y de los miembros de la Junta Directiva, así como el problema de la distribución geográfica equitativa de los cargos de la Junta.
- 4) Al término de las deliberaciones sobre los artículos 16, 17 y 18, se sugirió que la Junta Directiva tuviese en cuenta en su reglamento la posibilidad de que el Presidente y algunos miembros de la Junta celebrasen consultas sobre cuestiones no sustantivas fuera del marco de las sesiones de la Junta. Tal procedimiento se aplicaría, por ejemplo, a cuestiones presupuestarias que no supusieran ningún aumento de los gastos. El Presidente podría comunicarse por correo con los miembros de la Junta para recabar sus opiniones sobre tales asuntos.
- 5) Dado que la Convención nada decía sobre el tema de las vicepresidencias, se señaló también que era práctica corriente establecer uno o dos cargos de Vicepresidente para los casos en que el Presidente no pudiese asistir a las sesiones de la Junta.
- 6) Hubo prolongadas deliberaciones sobre el apartado e) del párrafo 2 y la cuestión de si la Junta Directiva debería establecer su propio régimen de contabilidad y auditoría interna o si tal cosa debería quedar en manos de la Autoridad. Se estimó necesario dejar a la Junta la latitud necesaria para

/...

decidir acerca de los procedimientos de auditoría interna que hubieran de aplicarse, ya que la auditoría interna se efectuaría esencialmente para el Director General - constituiría su sistema interno de control, o dependencia de alerta temprana - pero en cambio no pudo llegarse a un acuerdo acerca de si la Junta Directiva debía establecer su propio régimen de contabilidad.

7) Aunque se convino en que era el Consejo el que debía establecer las normas contables, se señaló que ninguna disposición de la Convención autorizaba específicamente al Consejo a establecer el régimen de contabilidad. Se opinó que el Consejo debía autorizar a la Junta Directiva a instituir el régimen de contabilidad de la Empresa y que esa facultad debería enunciarse entre las funciones del Consejo enumeradas en el artículo 25. Como la Empresa se dedicaría también a operaciones comerciales, se sugirió que sus procedimientos y normas contables se ajustasen estrechamente a las normas y procedimientos establecidos para los contratistas. Se señaló que la decisión sobre los procedimientos de contabilidad de la Empresa debería quedar pendiente hasta que se conocieran los resultados de las deliberaciones en curso sobre el tema, en relación con los contratistas, en la Comisión Especial 3, ya que al término de esas deliberaciones se anexaría al contrato un cuerpo de normas y procedimientos de contabilidad. Se observó igualmente que si la Comisión Especial 3 los aceptaba, los principios y procedimientos de contabilidad que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 formarían parte de los principios de contabilidad generalmente reconocidos conforme a los cuales la Empresa debería establecer su propio régimen contable. Según otro punto de vista, la Empresa tenía autonomía para establecer sus propios procedimientos de contabilidad sin necesidad de la aprobación del Consejo. También se hizo referencia al artículo 30, en el que se preveía una intervención anual de cuentas por parte de un auditor independiente designado por el Consejo. Se propuso subdividir el apartado e) en dos apartados, e) y f), en la siguiente forma:

"e) Establecer procedimientos de contabilidad de conformidad con principios de contabilidad generalmente reconocidos;

f) Establecer procedimientos de auditoría interna."

8) Se señaló que, en la mayor parte de las empresas, los procedimientos de contabilidad se basaban en principios de aplicación común y que los procedimientos contables se ajustaban a un formato uniforme. La expresión "de conformidad con principios de contabilidad generalmente reconocidos" era una expresión común en muchos países del mundo y que gozaba del favor de los contadores.

Artículo 16

Quórum

Dos tercios de la Junta constituirán quórum 30/.

30/ Anexo IV, artículo 5, párr. 7.

/...

Artículo 17

Derecho de voto

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto 31/.

Artículo 18

Adopción de decisiones

1. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de sus miembros. Si un miembro tuviera un conflicto de intereses respecto de esas cuestiones, no participará en la votación correspondiente 32/.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, en la medida de lo posible, la Junta Directiva velará por que las decisiones sobre cuestiones de fondo se adopten mediante acuerdo general.
3. [Suprimido]

Anotaciones a los artículos 16, 17 y 18

1) Hubo prolongados debates sobre la posibilidad de aplazar las decisiones cuando sólo dos tercios de los miembros de la Junta Directiva pudieran asistir a la sesión y hubiera que adoptar una decisión por mayoría. Se formularon dos sugerencias para resolver el problema: primera, que se autorizara el voto por poder; segunda, que la Junta Directiva estatuyera en su reglamento que, cuando hubiera que adoptar una decisión por quórum, la decisión de los miembros de la Junta que no hubieran podido estar presentes debía ratificarse mediante voto emitido por correo. Se observó que la votación por poder sólo era posible si existía quórum. A este respecto se señaló que era responsabilidad del Presidente velar por que los miembros de la Junta pudiesen asistir a las reuniones. Se reconoció que, una vez que se hubiera reunido el quórum y hubiera que adoptar una decisión por mayoría, tendría que permitirse la votación por poder cuando no fuese posible reunir mayoría. Con antelación habría que enviar a los miembros de la Junta Directiva información sobre las cuestiones que hubieran de discutirse en la sesión, a fin de que quienes votasen por poder tuviesen la información necesaria. A juicio de la Comisión Especial, el término "mayoría" que figuraba en el párrafo 1 del artículo 18 significaba la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

31/ Anexo IV, artículo 5, párr. 8.

32/ Anexo IV, artículo 5, párr. 8.

2) Se destacó que el problema de las inasistencias reiteradas de los miembros de la Junta Directiva sin razones válidas requeriría alguna clase de medida disciplinaria. Se propuso formular a este respecto una anotación al párrafo 3 del artículo 13.

3) Con respecto a la cuestión de los conflictos de intereses, que figuraba en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 18, se reconoció que para el caso en que un miembro de la Junta Directiva tuviese interés en un asunto sometido a votación, o lo adquiriera en el futuro, habría que establecer la obligación legal de que se abstuviera de votar y no sólo una disposición que apelara a su sentimiento moral. Se sugirió que, en caso de duda, la Junta Directiva determinara por mayoría si existía o no un conflicto de intereses.

4) Se observó que, como el párrafo 2 del artículo 18 no se derivaba de la Convención, la disposición debía constituir una exhortación y no una obligación en cuanto a adoptar las decisiones sobre la base del consenso o el acuerdo general. Se decidió suprimir el párrafo 3, que contenía la definición del "consenso". La Comisión Especial convino en reformular el párrafo 2 de la siguiente manera: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, en la medida de lo posible, la Junta Directiva velará por que las decisiones sobre cuestiones de fondo se adopten mediante acuerdo general".

Sección 7. EL DIRECTOR GENERAL Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA

Artículo 19

El Director General

1. El Director General será elegido de conformidad con el apartado b) del artículo 24.
2. El Director General no será miembro de la Junta Directiva.
3. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado, que no excederá de cinco años, y podrá ser reelegido por nuevos períodos 33/.

Artículo 20

Funciones y deberes del Director General

1. El Director General será el representante legal de la Empresa y su jefe ejecutivo y responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa.

33/ Anexo IV, artículo 7, párr. 1.

2. El Director General tendrá a su cargo la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa de conformidad con las normas y reglamentos a que se hace referencia en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15.

3. El Director General participará, sin derecho de voto, en las reuniones de la Junta Directiva y podrá participar, sin derecho de voto, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos examinen cuestiones relativas a la Empresa 34/.

Artículo 21

El personal de la Empresa

1. El personal de la Empresa será nombrado por el Director General. Las modalidades y condiciones de nombramiento, remuneración y destitución del personal se ajustarán a las normas y reglamentos a que se hace referencia en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15 35/.

2. El personal de la Empresa estará constituido por los funcionarios científicos, técnicos y de otro tipo calificados que se requieran para el desempeño de las funciones administrativas de la Empresa 36/.

3. La consideración primordial al contratar y nombrar al personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica. Con sujeción a esta consideración, se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica equitativa 37/.

4. Las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención se aplicarán igualmente al personal de la Empresa 38/.

Artículo 22

Carácter internacional del Director General y del personal

En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Empresa. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Empresa. Todo Estado Parte se compromete a respetar el

34/ Anexo IV, artículo 7, párr. 2.

35/ Basado en el párrafo 3 del artículo 167.

36/ Basado en el párrafo 1 del artículo 167.

37/ Anexo IV, artículo 7, párr. 3.

38/ Anexo IV, artículo 7, párr. 5.

carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones 39/.

Sección 8. CARACTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION

Artículo 23

Carácter confidencial de la información

1. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General y personal de la Empresa no revelarán, ni siquiera después de haber cesado en sus funciones como tales, la información confidencial que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus funciones en la Empresa o en relación con ella.

2. La obligación de los miembros de la Junta Directiva y del Director General y el personal de la Empresa de no revelar información confidencial constituye tanto una obligación con respecto a la designación o el empleo del funcionario a los efectos de la Empresa como una obligación personal que entraña responsabilidad financiera. La persona que revele información confidencial en transgresión de su obligación al respecto, además de quedar expuesta a sanciones financieras o de otra índole, dejará de ejercer función alguna que se refiera a la recepción o custodia de información confidencial y no podrá ser reelegida ni vuelta a designar para ejercer función alguna de esa índole 40/.

Anotación

1) Se convino en que la norma sugerida por la Secretaría (basada en la norma 16 del documento LOS/PCN/WP.24, de septiembre de 1984) requeriría revisión y ampliación y tendría también que aplicarse en el período de transición. Se estimó que la redacción de una norma sobre el carácter confidencial de la información no debía quedar librada a la Empresa, que podría redactarla conforme a su conveniencia.

2) Hubo acuerdo en que la norma debería establecer el principio básico, aplicable a la Empresa en su totalidad. Se sugirió que ese principio podría incorporar el texto del párrafo 2 del artículo 168 de la Convención. En cuanto al mecanismo para la observancia de este principio, se señaló que el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III ofrecía fundamento jurídico para el carácter confidencial de la información.

39/ Anexo IV, artículo 7, párr. 4.

40/ LOS/PCN/WP.24, artículo 16.

3) Se propuso que se estipulara que, en el momento del empleo, el funcionario firmara una declaración o convenio sobre el carácter confidencial de la información. Sólo se necesitaba una firma que attestara que el funcionario había aceptado la declaración sobre el carácter confidencial de la información y una disposición sobre las sanciones en caso de incumplimiento. Que hubiera o no juramento o un reglamento del personal detallado era algo que tendría que determinarse más adelante. Se señaló que cuando en el derecho nacional no se disponían sanciones era frecuente que se exigiera al empleado que prestara juramento, por ejemplo, en virtud de la Ley de secretos de Estado.

4) Se convino en que la obligación de no divulgar información de carácter confidencial debía aplicarse también al período posterior al empleo. Esas sanciones tendrían que ser distintas, de carácter financiero o penal según el grado de incumplimiento. Sin embargo, se convino en que un ex empleado no debía estar sujeto a esa obligación perpetuamente.

5) Se acordó, además, que había que distinguir entre el personal directivo y el resto del personal. Se dijo que habría que distinguir entre la responsabilidad de gestión de la Junta Directiva y la del Director General. En ambos casos, con todo, debía aplicarse un principio uniforme, aunque las modalidades acaso fueran diferentes. Se propuso que se hiciera distinción entre el personal que tuviera conocimiento de información confidencial por motivo de su labor ordinaria y el personal que no lo tuviera.

6) Se propuso que se definiera la expresión "personal de la Empresa" que figuraba en el párrafo 1 de modo que se entendiera claramente que la disposición se aplicaba a todos los funcionarios, ya fueran permanentes, contratados por períodos breves, supernumerarios o consultores. Se sugirió que, cuando se tratara de contratistas independientes, se podría concertar un acuerdo con la Empresa que exonerara a ésta de toda responsabilidad por los actos de esos contratistas independientes.

7) Se propuso que en el párrafo 2 se estipulara que la Empresa, sus directivos y personal fueran mancomunada y solidariamente responsables por los daños que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1.

8) Se indicó que, por cuanto el requisito del carácter confidencial de la información se estipulaba en la Convención respecto de la Autoridad misma, cada uno de los órganos ejecutivos, esto es, el Consejo y la Junta Directiva, no sólo tenían la responsabilidad de no revelar información confidencial, sino que debían también establecer el mecanismo para impedir actos de esa índole.

9) Se preguntó qué órgano tendría competencia para determinar las responsabilidades financieras y su cuantía. Se dijo que al Director le competaría determinar las sanciones que se aplicarían al personal. La Junta Directiva, por su parte, determinaría las sanciones aplicables al Director General y la Autoridad haría lo propio respecto de la Junta Directiva. Se hizo ver que habría que establecer una escala de sanciones, pues las infracciones podrían ocurrir en distintos niveles y podrían tener una magnitud variable.

/...

10) Se planteó la cuestión de las facultades de la Junta Directiva para imponer sanciones por infracción de las obligaciones sobre el carácter confidencial de la información durante el período posterior al empleo. Se señaló que un ex funcionario no podía convertirse en prisionero de su conciencia y, por lo tanto, verse impedido de ganarse el sustento. Se hizo una analogía con la situación en derecho nacional en la cual los contratos de restricción del comercio tenían por objeto impedir que un empleado explotara los secretos comerciales de los que se hubiera enterado en el desempeño de sus funciones.

11) Se destacaron diversos problemas en relación con la aplicación de un mecanismo para hacer cumplir estas obligaciones, particularmente si la infracción ocurría después de la terminación del empleo, en cuyo caso correspondería aplicar la legislación nacional. Se señaló que en algunos sistemas nacionales no se estatúan sanciones y que podría plantearse un problema para pedir a los gobiernos que instituyeran esas sanciones en su derecho nacional. Se hizo ver también que podría plantearse un problema en hacer efectivas las responsabilidades financieras por infracción de responsabilidades personales en un caso de quiebra. A ese respecto se sugirió que la Empresa podría establecer un fondo similar al que existía en los sistemas nacionales en el marco del cual el riesgo era asegurado por compañías de seguros. Si bien no habría problema para establecer un fondo respecto del personal, sería difícil hacer lo propio respecto de los miembros de la Junta Directiva, pues sería difícil determinar su responsabilidad colectiva e individual. Se señaló que una póliza de seguros para el personal no sería verdaderamente una sanción y que acaso sería preferible una caución de fidelidad - que se financiaría con deducciones del sueldo de los empleados - que perdería el empleado al que se declarara culpable de revelar información confidencial. Otra posibilidad sería destituir al funcionario. Se estimó que el Director General, que ocupaba una posición intermedia, aunque en algunos aspectos era también un funcionario público, debía en caso de infracción ser directamente responsable en virtud de su función o cargo solamente. Se consideró que la norma aplicable al Director General, en su calidad de administrador, debía ser tan rígida como la que se aplicara al personal.

12. Se convino en que no sólo el infractor, sino también el beneficiario de la infracción, debía ser castigado con sanciones financieras, sanciones penales o sanciones administrativas cuasidisciplinarias. Si el beneficiario de la información confidencial era un contratista o subcontratista, se lo podría descalificar. Si fuera un tercero o una tercera compañía que se hubiera enterado de las ofertas de otros postores para asegurarse la adjudicación de un contrato, las sanciones apropiadas podrían ser la descalificación o la exclusión en el futuro. Esa persona quedaría así impedida de realizar negocios con la Empresa en el futuro.

Sección 9. RELACION DE LA EMPRESA CON LA ASAMBLEA Y CON
EL CONSEJO DE LA AUTORIDAD

Artículo 24

La Asamblea

La Asamblea:

- a) Establecerá la política general de la Empresa de conformidad con el párrafo 2 del artículo 170 y el párrafo 1 del artículo 2 del Anexo IV de la Convención;
- b) Elegirá, por recomendación del Consejo, a los miembros de la Junta Directiva y al Director General 41/;
- c) Fijará, por recomendación del Consejo, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva 42/;
- d) Decidirá, por recomendación de la Junta Directiva, qué parte de los beneficios netos de la Empresa se retendrá como reservas de ésta 43/;
- e) Examinará y aprobará, por recomendación de la Junta Directiva, las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad 44/;
- f) Aprobará, por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva, el programa de reembolso de los préstamos sin interés hechos a la Empresa por Estados Partes 45/;
- g) Aprobará los proyectos de normas que presente el Consejo respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de conformidad con el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15 46/.

41/ Artículo 160, párr. 2, apartado c).

42/ Anexo IV, artículo 5, párr. 5.

43/ Anexo IV, artículo 10, párr. 2.

44/ Artículo 160, párr. 2, apartado f), inciso ii).

45/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado f).

46/ Anexo IV, artículo 6, párr. 1.

Artículo 25

El Consejo

El Consejo:

- a) Impartirá directrices a la Empresa de conformidad con el artículo 170 de la Convención y con el artículo 2 del Anexo IV de la Convención 47/;
- b) Recomendará a la Asamblea candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Director General 48/;
- c) Recomendará a la Asamblea la remuneración de los miembros de la Junta Directiva 49/;
- d) Aprobará, por recomendación de la Junta Directiva, el límite máximo de la cuantía de los fondos que la Empresa pueda obtener en préstamo 50/;
- e) Nombrará al auditor independiente a que se hace referencia en el artículo 30;
- f) Aprobará la delegación por la Junta Directiva de cualquiera de sus facultades no discrecionales en sus comités o en el Director General 51/;
- g) Aprobará los planes de trabajo que presente la Junta Directiva de conformidad con el artículo 12 del Anexo IV de la Convención, aplicando, mutatis mutandis, los procedimientos establecidos en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención 52/;
- h) Aprobará las solicitudes de autorización de producción que le presente la Junta Directiva 53/;

47/ Artículo 162, párr. 2, apartado i).

48/ Artículo 162, párr. 2, apartado c).

49/ Anexo IV, artículo 5, párr. 5.

50/ Anexo IV, artículo 11, párrafo 2, apartado a).

51/ Anexo IV, artículo 6, apartado o).

52/ Artículo 162, párr. 2, apartado k).

53/ Anexo IV, artículo 6, apartado e).

- i) Recibirá el informe anual de la Junta Directiva 54/;
- j) Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones 55/;
- k) Recibirá de la Junta Directiva y presentará a la Asamblea, para su aprobación, proyectos de normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa 56/;
- l) Examinará los informes anuales que contengan estados de cuentas certificados por auditores y tomará una decisión a su respecto, y recibirá a intervalos apropiados un estado resumido de la situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre el resultado de sus operaciones 57/;
- m) Recomendará a la Asamblea, con el asesoramiento de la Junta Directiva, un programa para el reembolso de los préstamos sin interés que hagan a la Empresa Estados Partes 58/;
- n) Aprobará directrices en relación con la preferencia que haya de darse a los bienes y servicios procedentes de Estados en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa 59/.

Anotación

1) Se señaló que la disposición del apartado a) permitiría que el Consejo impartiera directrices respecto de la gestión ordinaria de la Empresa - que era responsabilidad del Director General - y que era más apropiado, por lo tanto, definir con más precisión las facultades del Consejo y elucidar los temas respecto de los cuales se podrían impartir directrices y delimitar su alcance.

2) Se convino en que el apartado a) debía interpretarse en el contexto del párrafo 3 del artículo 4 del presente documento. De ese modo se aclararía que las directrices sólo podrían referirse a las que el Consejo impartiera a la Junta Directiva sobre cuestiones de políticas. Como el párrafo 3 del artículo 4 se había

54/ Anexo IV, artículo 6, apartado k).

55/ Artículo 162, párr. 2, apartado g).

56/ Anexo IV, artículo 6, apartado l).

57/ Anexo IV, artículo 9, párr. 1.

58/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado f).

59/ Anexo IV, artículo 12, párr. 3, apartado b), inciso ii).

tomado del párrafo 2 del artículo 2 del Anexo IV de la Convención, se acordó incluir en el apartado a) una referencia al artículo 2 del Anexo IV de modo que el párrafo dijera como sigue: "impartirá directrices a la empresa de conformidad con el artículo 170 de la Convención y con el artículo 2 del Anexo IV de la Convención".

3) Se convino en que en el apartado 1), después de la palabra "auditores", debían añadirse las palabras "y tomará una decisión al respecto".

Sección 10. FINANZAS

Artículo 26

Fuentes de los fondos

Los fondos de la Empresa comprenderán:

- a) Las cantidades recibidas de la Autoridad de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención;
- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los Estados Partes con objeto de financiar sus actividades;
- c) Los préstamos que obtenga;
- d) Los ingresos procedentes de sus operaciones;
- e) Otros fondos puestos a su disposición para permitirle comenzar las operaciones lo antes posible y desempeñar sus funciones 60/.

Artículo 27

Facultad de la Empresa para obtener fondos en préstamo

1. La Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para dar las garantías o cauciones que determine. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados financieros en la moneda de un Estado Parte, la Empresa obtendrá la aprobación de ese Estado. El monto total de los préstamos será aprobado por el Consejo previa recomendación de la Junta Directiva.

2. Los Estados Partes harán cuanto sea razonable por apoyar a la Empresa en sus solicitudes de préstamos en los mercados de capital y a instituciones financieras internacionales 61/.

60/ Anexo IV, artículo 11, párr. 1, apartado e).

61/ Anexo IV, artículo 11, párr. 2.

Artículo 28

Financiación del primer sitio minero y de los gastos
administrativos iniciales

1. Se proporcionarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar un sitio minero y para transportar, tratar y comercializar los minerales extraídos de él y el níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso obtenidos, así como para cubrir sus gastos administrativos iniciales 62/.

2. Todos los Estados Partes pondrán a disposición de la Empresa una cantidad equivalente a la mitad de los fondos mencionados en el párrafo 1 en forma de préstamos a largo plazo y sin interés, con arreglo a la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en vigor a la fecha de aportación de las contribuciones, ajustada para tener en cuenta a los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas. La otra mitad de los fondos se recaudará mediante préstamos garantizados por los Estados Partes con arreglo a dicha escala.

3. Si la suma de las contribuciones financieras de los Estados Partes fuere menor que los fondos que deban proporcionarse a la Empresa con arreglo al párrafo 1, la Asamblea, en su primer período de sesiones, considerará la cuantía del déficit y, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, adoptará por consenso medidas para hacer frente a dicho déficit.

4. a) Cada Estado Parte deberá, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención o dentro de los 30 días siguientes al depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, si esta fecha fuere posterior, depositar en la Empresa pagarés sin interés, no negociables e irrevocables por un monto igual a la parte que corresponda a dicho Estado de los préstamos previstos en el párrafo 2.

b) Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención, y en lo sucesivo anualmente o con otra periodicidad adecuada, la Junta Directiva preparará un programa que indique el monto de los fondos que precisará para sufragar los gastos administrativos de la Empresa y para la realización de actividades conforme al artículo 170 y al artículo 12 del Anexo IV de la Convención y las fechas en que necesitará esos fondos.

c) Una vez preparado ese programa, la Empresa notificará a cada Estado Parte, por conducto de la Autoridad, la parte que le corresponda de tales gastos con arreglo al párrafo 2. La Empresa cobrará las sumas de los pagarés que sean necesarias para hacer frente a los gastos indicados en el programa antes mencionado con respecto a los préstamos sin interés.

62/ La Comisión Preparatoria ha de observar que la cuantía de esos fondos y los criterios y factores por los que se regirán estarán enunciados en el proyecto de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

/...

d) Cada Estado Parte, al recibir la notificación, pondrá a disposición de la Empresa la parte que le corresponda de las garantías de deuda de la Empresa mencionadas en el párrafo 2.

5. a) Previa solicitud de la Empresa, un Estado Parte podrá garantizar deudas adicionales a las que haya garantizado con arreglo a la escala mencionada en el párrafo 2.

b) En lugar de una garantía de deuda, un Estado Parte podrá aportar a la Empresa una contribución voluntaria de cuantía equivalente a la parte de las deudas que de otro modo estaría obligado a garantizar.

6. El reembolso de los préstamos con interés tendrá prioridad sobre el de los préstamos sin interés. El reembolso de los préstamos sin interés será con arreglo a un programa aprobado por la Asamblea por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva desempeñará esta función de conformidad con las disposiciones pertinentes de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, en las que se tendrá en cuenta la importancia primordial de asegurar el funcionamiento eficaz de la Empresa y, en particular, su independencia financiera 63/.

7. Los fondos se pondrán a disposición de la Empresa en monedas de libre uso o en monedas que puedan obtenerse libremente y utilizarse efectivamente en los principales mercados de divisas. Salvo lo dispuesto en el artículo 27, ningún Estado Parte mantendrá ni impondrá restricciones a la tenencia, el uso o el cambio de esos fondos por la Empresa 64/.

Anotación

1) Con respecto al párrafo 1, se señaló que, habida cuenta de las considerables incertidumbres que se cernían respecto de la minería en los fondos marinos, incluida la magnitud y las necesidades financieras del primer sitio minero, sería difícil prever con exactitud la cuantía de fondos que se necesitarían.

2) En general, se estimó que no debía exigirse a los gobiernos que hicieran inversiones hasta que se hubiera elaborado el plan de operaciones. Sin embargo, como la Empresa necesitaría fondos para solventar sus gastos administrativos iniciales, ese componente de los fondos se debería presupuestar por separado. El resto de los fondos estaría sujeto a requerimiento por la Empresa cuando se acercara el momento de adoptar una decisión respecto del comienzo de la ejecución del proyecto.

63/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3.

64/ Anexo IV, artículo 11, párr. 3, apartado g). Hay que señalar que esas monedas tendrán que ser determinadas en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad de conformidad con la práctica monetaria internacional vigente.

3) Señaló también que el incumplimiento de un Estado parte respecto de sus contribuciones al fondo para el primer sitio minero de la Empresa era una cuestión bastante distinta del incumplimiento respecto del presupuesto de la Autoridad y merecía que se la examinara con detenimiento, pues la Empresa dependería enteramente de esas contribuciones.

Artículo 29

Fondos, haberes y gastos

Los fondos, haberes y gastos de la Empresa se mantendrán separados de los de la Autoridad. No obstante, la Empresa podrá concertar acuerdos con la Autoridad en materia de instalaciones, personal y servicios, así como para el reembolso de los gastos administrativos que haya pagado una por cuenta de la otra 65/.

Artículo 30

Auditoría anual

Los documentos, libros y cuentas de la Empresa, incluidos sus estados financieros anuales, serán certificados anualmente por un auditor independiente designado por el Consejo 66/.

Sección 11. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Artículo 31

Competencia

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrá competencia en las controversias relativas a actividades en la Zona entre partes en un contrato, cuando éstas sean Estados Partes, la Autoridad o la Empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención, que se refieran a:

- a) La interpretación o aplicación del contrato pertinente o de un plan de trabajo; o
- b) Los actos u omisiones de una parte contratante relacionados con las actividades en la Zona que afecten a la otra parte o menoscaben directamente sus intereses legítimos 67/.

65/ Anexo IV, artículo 11, párr. 4.

66/ Anexo IV, artículo 11, párr. 5.

67/ Artículo 187, apartado c).

Artículo 32

Interpretación o aplicación de un contrato

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación de un contrato mencionadas en el apartado a) del artículo 31 se someterán, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a arbitraje comercial obligatorio, a menos que las partes convengan en otra cosa. El tribunal arbitral comercial al que se someta la controversia no tendrá competencia para decidir ninguna cuestión relativa a la interpretación de la Convención. Cuando la controversia entrañe también una cuestión de interpretación de la Parte XI y de los anexos referentes a ella, con respecto a las actividades en la Zona, dicha cuestión se remitirá a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos para que decida al respecto.
2. Cuando, al comienzo o en el curso de un arbitraje de esa índole, el tribunal arbitral comercial determine, a petición de una parte en la controversia o por propia iniciativa, que su laudo depende de la decisión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, el tribunal arbitral remitirá dicha cuestión a esa Sala para que decida al respecto. El tribunal arbitral procederá entonces a dictar su laudo de conformidad con la decisión de la Sala.
3. A falta de una disposición en el contrato sobre el procedimiento de arbitraje aplicable a la controversia, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el reglamento de arbitraje de la CNUDMI u otro reglamento sobre la materia que se establezca en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, a menos que las partes en la controversia convengan otra cosa 68/.

Sección 12. RESPONSABILIDAD

Artículo 33

Responsabilidad

La Empresa no será responsable de los actos u obligaciones de la Autoridad ni la Autoridad de los actos u obligaciones de la Empresa 69/.

Artículo 34

Limitación de la responsabilidad de los miembros
de la Autoridad

Sin perjuicio del párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV, ningún miembro de la Autoridad responderá, por el mero hecho de serlo, de los actos u obligaciones de la Empresa 70/.

68/ Artículo 188, párr. 2.

69/ Anexo IV, artículo 2.

70/ Anexo IV, artículo 3.

Sección 13. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 35

Situación de la Empresa en procedimientos judiciales

La Empresa sólo podrá ser demandada ante los tribunales competentes de un Estado Parte en cuyo territorio:

- a) Tenga una oficina o instalación;
- b) Haya designado un apoderado para aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales;
- c) Haya celebrado un contrato respecto de bienes o servicios;
- d) Haya emitido obligaciones; o
- e) Realice otras actividades comerciales 71/.

Artículo 36

Inmunidad de los bienes y haberes

1. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de incautación, embargo o ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa 72/.
2. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por decisión ejecutiva o legislativa 73/.

Artículo 37

Exención de restricciones, reglamentaciones,
controles y moratorias

Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de todo tipo de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de carácter discriminatorio 74/.

71/ Anexo IV, artículo 13, párr. 3, apartado a).

72/ Anexo IV, artículo 13, párr. 3, apartado b).

73/ Anexo IV, artículo 13, párr. 4, apartado a).

74/ Anexo IV, artículo 13, párr. 4, apartado b).

Artículo 38

Respeto de las leyes y reglamentos nacionales

La Empresa y su personal respetarán las leyes y reglamentos de cualquier Estado o territorio en que realicen actividades comerciales o de otra índole 75/.

Artículo 39

Derechos, privilegios e inmunidades

Los Estados Partes velarán por que la Empresa goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades que ellos reconozcan a entidades que realicen actividades comerciales en sus territorios. Los derechos, privilegios e inmunidades reconocidos a la Empresa no serán menos favorables que los reconocidos a entidades comerciales que realicen actividades similares. Cuando los Estados Partes otorguen privilegios especiales a Estados en desarrollo o a sus entidades comerciales, la Empresa gozará de esos privilegios en forma igualmente preferencial 76/.

Anotación

Se señaló que los derechos, privilegios e inmunidades se estaban examinando en sesiones oficiosas del plenario y que la Comisión Especial 2 debía quedar al aguardo de su decisión sobre el acuerdo de la sede y ver si estaban en consonancia con la estructura y organización de la Empresa. Se señaló que se necesitaban acuerdos discretos entre la Empresa y los Estados Partes en cuyo territorio la Empresa estableciera oficinas. Se observó que la Empresa era una entidad comercial y que debía ser objeto de un trato similar al de otras entidades comerciales conforme a la cláusula de la nación más favorecida. Se convino en que la cuestión relativa a saber si los privilegios e inmunidades de la Empresa se debían separar de los privilegios e inmunidades de la Autoridad dependería de lo que el país huésped decidiera.

Artículo 40

Incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales

Los Estados Partes podrán otorgar incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales a la Empresa sin quedar obligados a otorgarlos a otras entidades comerciales 77/.

75/ Anexo IV, artículo 13, párr. 4, apartado c).

76/ Anexo IV, artículo 13, párr. 4, apartado d).

77/ Anexo IV, artículo 13, párr. 4, apartado e).

Artículo 41

Situación tributaria

La Empresa negociará con los países en que estén ubicadas sus oficinas e instalaciones la exención de impuestos directos e indirectos 78/.

Artículo 42

Renuncia

La Empresa podrá renunciar, en la medida y condiciones que determine, a cualquiera de los privilegios e inmunidades que le hayan sido concedidos con arreglo a la presente sección o que consten en acuerdos especiales que haya concertado 79/.

Sección 14. ADQUISICIONES

Artículo 43

Adquisiciones

1. Cuando la Empresa no disponga de los bienes y servicios necesarios para sus operaciones, podrá adquirirlos. Con tal objeto, solicitará licitaciones y adjudicará contratos a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y fecha de entrega.
2. Cuando haya más de un licitante que cumpla esas condiciones, el contrato se adjudicará de conformidad con:
 - a) El principio de la no discriminación por consideraciones políticas u otras consideraciones no relacionadas con la diligencia y eficacia debidas en las operaciones; y
 - b) Las directrices que apruebe el Consejo en relación con la preferencia que haya de darse a los bienes y servicios procedentes de Estados en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa.
3. La Junta Directiva podrá adoptar normas que determinen las circunstancias especiales en que, atendiendo a los intereses de la Empresa, podrá omitirse el requisito de solicitar licitaciones 80/.

78/ Anexo IV, artículo 13, párr. 5.

79/ Basado en el párrafo 7 del artículo 13 del Anexo IV.

80/ Anexo IV, artículo 12, párr. 3.